



RESOLUCIÓN EXENTA N° 002416

VALPARAÍSO, 13 OCT. 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 197 del decreto con fuerza de ley N° 30, de 2004, que Aprueba el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza de Aduanas; y, las Resoluciones Exentas N° 1.300, de 14.03.2006, N° 1179, de 18.03.2020; N°2294, de 30.09.2021; N° 2299, de 30.09.2021 y N° 2308, de 30.09.2021, todas del Director Nacional de Aduanas.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución N°2299, de 2021, se modifica el Compendio de Normas Aduaneras, en orden a reemplazar las normas para conferir mandato para despachar mercancías amparadas en operaciones aduaneras de ingreso y de salida.

Que, conforme a la carta N°184, de 08.10.2021, el Presidente de la Cámara Aduanera de Chile, realiza diversos planteamientos sobre ajustes y precisiones que dicho gremio estima necesarios para la aplicación de las nuevas normas sobre mandato y otras sobre el término de vigencia de la resolución N°1179, de 2020.

Que, conforme a correo electrónico de 06 de octubre de 2021, el Presidente de Anagena, solicita a esta Dirección Nacional un plazo de 20 días hábiles para la implementación de las disposiciones contenidas en la citada Resolución N°2299, de 2021, a fin de ajustar sus procedimientos internos y sus sistemas, en orden a cumplir con los nuevos requisitos establecidos para otorgar mandato.

Que, según informan, dados los ajustes requeridos, no se han emitido mandatos bajo las nuevas disposiciones contenidas en la Resolución N°2299, de 2021, en el lapso que media entre el 06 de octubre, y la fecha de la presente resolución.

Que, la Resolución N°1179, de 2020, dispuso una serie de medidas de facilitación con ocasión de la pandemia global producida por el COVID-19, entre las cuales, su numeral 4 autorizaba otorgar mandatos para despachar por medios y formalidades distintas a las actualmente vigentes.

Que, la referida Resolución N°1179, de 2020, fue dejada sin efecto a través de la Resolución N°2294, de 2021, sin embargo, considerando que se accederá al plazo solicitado por los gremios antes citados, se estima necesario recurrir a la autorización que su numeral 4 disponía durante el lapso de tiempo, que se concederá para el ajuste de las instrucciones contenida en la Resolución N°2299, de 2021.



Que, en este mismo sentido, una vez emitida la Resolución N°2299, de 2021, los Agentes de Aduanas han solicitado a este Servicio evaluar la aplicación de determinados instrumentos de mandato también para las sociedades de Agentes de Aduana, a fin de facilitar el expedito despacho de sus tramitaciones, lo que actualmente se considera plausible de conceder.



Que, por otra parte, a través de la Resolución N°2294, de 2021, se modifica el Compendio de Normas Aduaneras y las "Normas sobre la presentación electrónica del manifiesto de carga de ingreso por vía marítima", en el sentido de eliminar, a efectos aduaneros, el canje del BL.

Que, mediante presentación realizada vía de correo electrónico de 08.10.2021 del vicepresidente de ANAGENA, solicita a este Servicio la revisión de la instrucción que señala que, cuando se trate de carga que requiera la presentación de un TACT, se debe entregar el B/L en forma previa a la emisión del mismo al naviero o a su agente.

Que, con relación al documento de transporte, en el caso de la vía aérea, según se dispuso en el Oficio Ord. N° 13498, de 18.11.2016, de la Subdirección Jurídica, no existe impedimento para la aplicación y uso de la guía aérea electrónica y que, en consecuencia, puede constituir un documento base de un despacho, siempre y cuando ésta se encuentre en el respectivo repositorio de las empresas que los emiten.

Que, se han recibido consultas sobre el alcance de lo establecido en el numeral IV de la Resolución N° 2294, de 2021, con relación al referido plazo de 60 días para la regularización de la admisión temporal de vehículos bajo pasavantes, lo que hace necesario precisar su aplicación.

Que, la referida Resolución N° 2299, de 2021, en su numeral I.3 y I.4 ordena el reemplazo de la información a consignar en los Anexos 18 y 35 del Compendio de Normas Aduaneras, sin embargo, se advierte que la referenciación de los párrafos en los citados anexos no corresponde a la adecuada, motivo por el cual esta debe ser corregida.

Que, el duodécimo considerando de la Resolución N°2294, de 2021, establece que puede ser autorizada la realización de aforos físicos sin presencia del auxiliar de agencia de aduana, a condición que se solicite por despacho, lo cual no fue recogido en el texto resolutivo de la misma.

Que, el segundo párrafo del numeral II de la Resolución N°2308, de 2021, establece la forma en que ha de acreditarse la identidad del solicitante que remita sus presentaciones vía correo electrónico, con un estándar superior al previamente establecido para la concesión de la franquicia de discapacitados en el literal c) de la letra A del numeral 3 y el literal b) de la letra A del numeral 4, ambos del punto I, del anexo 2, del Apéndice XI del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras; y

TENIENDO PRESENTE:

La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y las facultades que me confieren los numerales 7, 8 y 29 del artículo 4º, del Decreto con Fuerza de Ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:





RESOLUCIÓN:

- I. SUSPÉNDASE** hasta el 9 de noviembre de 2021, la vigencia de la Resolución N°2299, de 2021, del Director Nacional de Aduanas. Los mandatos que pudieren haber sido otorgados entre el 6 de octubre y la fecha de emisión de esta resolución se les aplicarán las disposiciones de la referida resolución.

- II. AUTORIZÁSE**, hasta el 09 de noviembre de 2021, el otorgamiento del mandato para despachar, mediante correo electrónico de quien tenga poder suficiente de representación de la persona natural o jurídica de que se trate, al Agente de Aduana respectivo. En el mismo deberán consignarse los datos necesarios para identificar cabalmente el despacho al que se refiere, así como todo otro antecedente útil para acreditar su otorgamiento y contenido. Sin perjuicio de aquello, el mandato otorgado de esa manera deberá ser ratificado por el representado, mediante el otorgamiento ulterior de alguno de los instrumentos señalados en el artículo 197 de la Ordenanza de Aduanas, dentro del plazo de 15 días, contados a partir del 9 noviembre.

- III. MODIFÍCASE** el **Compendio de Normas Aduaneras**, conforme a lo que a continuación se indica:
 1. **ELIMINÁSE**, del párrafo primero de la letra a) del numeral 10.1 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, la frase a continuación del primer punto seguido:

“Tratándose de carga en que se requiera la presentación de un Título de Admisión Temporal de Contenedores, TATC, la entrega del conocimiento de embarque original deberá efectuarse en forma previa a la emisión del TATC o con ocasión de la emisión de dicho documento.”

 2. **REEMPLÁZASE**, el párrafo quinto de la letra a) del numeral 10.1 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, conforme a lo que se indica a continuación:

“La declaración de trámite anticipado para el transporte aéreo, terrestre o ferroviario, podrá hacerse en base al documento de transporte original ya sea físico, electrónico, digitalizado o la denominada copia láser en el caso aéreo, debiendo contarse con el original del documento de transporte respectivo en la carpeta de despacho, según los medios en que se obtenga descritos anteriormente, antes del retiro de la carga.”

 3. **INTERCÁLASE**, en el **Capítulo III**, numeral **8.4.3, letra A, primer párrafo**, entre la expresión “mediante el endoso del original” y “del conocimiento de embarque”, la expresión “–con independencia de su soporte físico, electrónico o digitalizado–”.

 4. **INCORPÓRASE**, en el **Capítulo III**, numeral **8.4.3, letra A, segundo párrafo**, a continuación de la expresión “a un solo Agente de Aduana.”, la expresión “, o bien a más de uno, sólo si son socios de una misma Agencia de Aduana.”





5. **REEMPLÁZASE**, en el **Capítulo III**, el **tercer párrafo de la letra A** del numeral **8.4.3**, por el siguiente:
" La carpeta de despacho deberá contener –dependiendo del tipo de documento de transporte que trate– el endoso del conocimiento de embarque, la guía aérea, carta de porte, o documento que haga sus veces, en el medio o soporte en que fue otorgado originalmente, ya sea este, físico, electrónico o digitalizado."
 6. **ELIMÍNASE**, en el **Capítulo III**, numeral **8.4.3, letra C**, la segunda viñeta del primer párrafo, el cual indica "Conferirse a solo un Agente de Aduana".
 7. **INTERCÁLASE**, en el **Capítulo III**, numeral **8.4.3**, la **letra C número 1** – Instrumento privado simple– entre las expresiones: "1. Instrumento Privado Simple:" y "Su objeto", la expresión "Podrá ser conferido a un solo Agente de Aduana y".
 8. **REEMPLÁZASE** en el **Capítulo III**, numeral **8.4.3, letra C, número 2** – Instrumento privado suscrito ante notario– y en el **numero 3** –Por documento electrónico suscrito con firma electrónica avanzada– el punto final, por la siguiente expresión: "y además podrá ser conferido a dos o más Agentes de Aduana, siempre y cuando se otorguen en instrumentos distintos, uno para cada Agente, o bien en un mismo instrumento cuando éstos sean socios de una agencia de aduana constituida conforme al artículo 198 de la Ordenanza de Aduanas, debiendo individualizarse a cada uno de ellos."
 9. **ELIMÍNASE**, en el **Capítulo IV**, numeral **3.1.3, letra B**, la segunda viñeta del primer párrafo, el cual indica "Conferirse a solo un Agente de Aduana".
 10. **INTERCÁLASE**, en el **Capítulo IV**, numeral **3.1.3, letra B, número 1** – Instrumento privado simple– entre la expresión: "1. Instrumento Privado Simple:" y "Su objeto ", la expresión "Podrá ser conferido a un solo Agente de Aduana y".
 11. **REEMPLÁZASE** en el **Capítulo III**, numeral **3.1.3, letra B, número 2** – Instrumento privado suscrito ante notario– y **numero 3** –Por documento electrónico suscrito con firma electrónica avanzada– los punto finales, por la siguiente expresión: "y además podrá ser conferido a dos o más Agentes de Aduana, siempre y cuando se otorguen en instrumentos distintos, uno para cada Agente, o bien en un mismo instrumento cuando éstos sean socios de una agencia de aduana constituida conforme al artículo 198 de la Ordenanza de Aduanas, debiendo individualizarse a cada uno de ellos."
- IV. REEMPLÁZANSE**, los **numerales 3 y 4 del número I** de la Resolución N°2299, de 2021, del Director Nacional de Aduanas, **la primera parte de sus primeros párrafos** por las que a continuación se indican:
- "3. REEMPLÁZANSE**, en el **ANEXO 18**, las instrucciones relativas al mandato contenidas en el **numeral 15, "Observaciones Banco Central – SNA"**, de todas las instrucciones de llenado de los documentos aduaneros susceptibles de ser





tramitados por Agentes de Aduana, esto es, "Instrucciones de llenado de la Declaración de Importación", "Instrucciones de llenado de Declaración de Importación Pago Simultáneo (DIPS)", "Instrucciones de llenado de Declaración de Reingreso", "Instrucciones de llenado de Declaración de Admisión Temporal", "Instrucciones de llenado de Declaración de Almacén Particular", "Instrucciones de llenado de Declaración de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo", e, "Instrucciones de llenado de la Declaración de Depósito"; lo siguiente:"

"4. REEMPLÁZANSE, en el **ANEXO 35**, las instrucciones relativas al mandato contenidas **numeral 14** –Observaciones Generales– de todas las instrucciones de llenado de los formularios que sean susceptibles de ser tramitados por un Agente de Aduana o bien por un Agente de Cabotaje y Exportación, esto es, "Instrucciones de llenado Formulario Exportación", "Instrucciones de llenado formulario Exportación de Servicios"; "Instrucciones de llenado formulario Rancho de Exportación"; "Instrucciones de llenado formulario Reexportación"; "Instrucciones de llenado formulario Salida Temporal"; "Instrucciones de llenado formulario Documento Único de Salida Simplificado (DUSSI)"; "Documento Único de Salida Simplificado Salida Temporal"; "Documento Único de Salida Simplificado Reexportación"; "Instrucciones de llenado formulario Exportación de Servicios monto FOB no superior a US\$ 2.000; e, "Instrucciones de llenado formulario Salida Abona Rancho de Importación"; lo siguiente:"

- V.** Deberán retornar a la correspondiente zona franca de extensión, a más tardar el 05.12.2021 los vehículos que, a la publicación de la Resolución N°2294, de 2021, se encontraban en el resto del país amparados en pasavantes cuyo vencimiento estaba fijado para una fecha comprendida dentro del periodo de vigencia de la Resolución N°1179, de 2020. Salvo que al 05.12.2021, el pasavante se encuentre renovado y vigente.

Desde la fecha de publicación de la Resolución N°2294, de 2021 y durante el presente año calendario, los pasavantes con fecha de vencimiento posterior al 05.10.2021, en la medida que se encuentren vigentes, permitirán a sus titulares salir con sus vehículos de la respectiva zona franca de extensión y/o permanecer en el resto del país, hasta por el plazo de 90 días continuos o discontinuos, previsto en el artículo 43 del Decreto Supremo N°1355, de 76, del Ministerio de Hacienda, o hasta por el plazo que medie entre dicha publicación y el 31 de diciembre de 2021, si fuere menor.

- VI. INTERCÁLASE**, en el numeral VI de la Resolución N°2294, de 2021, referido a la autorización para realizar los aforos sin presencia del auxiliar de agente de aduana, entre las expresiones "previa" y "y voluntaria", la frase "por despacho" precedida de una coma (",").





VII. AGRÉGASE, al párrafo segundo del numeral II de la Resolución N°2308, de 2021, luego del punto seguido, lo siguiente: "Lo anterior no aplica en el procedimiento de solicitud de la franquicia para discapacitados, que contempla un estándar menor."

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EL DIARIO OFICIAL, E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.


GLH/KCI



JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



023118